

380R0546

5. 3. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 60/15

REGLAMENTO (CEE) N° 546/80 DE LA COMISIÓN**de 4 de marzo de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1641/71 en lo que se refiere a las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1301/79 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,Considerando que las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa están determinadas por el Reglamento (CEE) n° 1641/71 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2171/79 ⁽⁴⁾, que en los cuadros anejos, dichas normas contienen la enumeración de determinadas variedades; que conviene completar dicha enumeración con variedades cuyas características se ajusten a las definiciones allí establecidas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1980.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro A (criterios de coloración relativos a las manzanas) de las normas de calidad para manzanas y peras que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1641/71 se introducen las modificaciones siguientes:

- se añaden al grupo B, a continuación de la variedad Jonagold, las variedades Lobo, Discovery, Odin y Gloster 69,
- se elimina del grupo B la variedad Karmyn de Sonnaville y se añade, así como las variedades Melrose y Winston, a grupo C, a continuación de la variedad Abbondanza.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 162 de 30. 6. 1979, p. 26.⁽³⁾ DO n° L 172 de 31. 7. 1971, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 251 de 5. 10. 1979, p. 10.